Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo continuación
Demandante: Girly Sthephany Mozo Guzmán
Demandado: IPS Clínica Providencia S.A.S.
Radicado:051543112001**2023-00116**00
Providencia: Interlocutorio nro.172
Decisión: Libra mandamiento pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120180010800, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el jugado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Girly Sthephany Mozo Guzmán y a cargo de la IPS Clínica Providencia S.A.S.; por las siguientes sumas:

CAPITAL
La suma de $ 129.970.880,03 por concepto del total de las condenas reconocidas en la sentencia de primera, más las costas aprobadas en auto de fecha 08 de agosto de 2022; determinadas así:

Salarios: $6.870.127,99
Cesantías: $3.451.285,00
Intereses Cesantías: $317.467,33
Vacaciones: $ 1.808.975,83
Primas: $ 3.451.285,00
Indemnización moratoria Art 65 CST: $53.722.560,00
Sanción no consignación cesantías: $32.437.733,33
Indemnización despido Injusto: $3.295.481,11
Indexación condenas: $20.126.962,44
Costas procesales: $4.489.002

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se

tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, conforme al núm. 4 del artículo 43 C.G.P; se ordena oficiar a CIFIN -TRANSUNION, para que certifiquen los productos financieros, cuenta de ahorros o corrientes que figuren a nombre de la ejecutada IPS Clínica Providencia S.A.S. identificada con NIT.900577773-6 en las entidades del sistema financiero, indicando la entidad bancaria y si están activas. Por secretaría hágase lo propio.

QUINTO: Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante el abogado Ángel Daúlberto Guzmán Cohen con T.P. 158.222 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

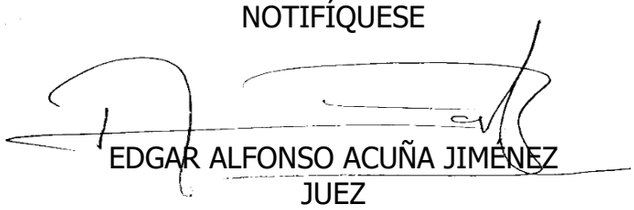

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489a4cfcfdc15b56ffa04a7b09dd9c7719328ded4f58e95b0e38fb9a5b8d9409**
Documento generado en 26/07/2023 05:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica